



Radicación: 11001310503120150059300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **RAFAEL BAYTER CAÑARETE**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.0000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **RAFAEL BAYTER CAÑARETE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias auténticas solicitadas, las cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eca516a76933dc5c6e01b26ba0db758ae5236293a0f492e5f721c56a1da287**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170042900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **EMERSON JURADO VISBAL**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **EMERSON JURADO VISBAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a481c452e78bdb2e9e38b402c0f7483275d1b3b908caf53780792923a91381**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031201900120000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ANA GRACIELA MAHECHA HERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **ANA GRACIELA MAHECHA HERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf3479fd1559db4a4d59e311d0908bf4e99cbd6dff9371c80240f3398e625c**
Documento generado en 25/04/2022 07:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de corrección del nombre.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la entidad demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales que el nombre del demandante indicado en el auto que antecede corresponde a **JOSÉ ANDRÉS MORALES FARRIETA.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4194dfa4db3177741ce63051cf41e79a75e3f2e75910b2d8d9d82e5a0c9476be**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Por otro lado, se deja de presente a la señora Juez, que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales.

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008414551	8301113177	SISTEMAS OPERATIVOS	MOVILES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
VER DETALLE	400100008425445	8301113177	SISTEMAS OPERATIVOS	MOVILES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00

Total Valor \$ 1.854.263,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo la solicitud elevada por el demandante y su apoderado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que las costas que fueron aprobadas se encuentran a cargo de la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA SOMOS K** y a favor del señor **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO**, tal como quedó expresado en las sentencias de primera y segunda instancia, así como en la providencia que resolvió el incidente de nulidad planteado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a la parte demandante **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO**, los cuales deberán ser cancelados bajo modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

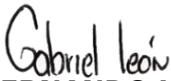
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e37b37d8fe9a8f0830c6106020bf895c48301784c1f8ba9ae393d381b06af7**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120210043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por GRUPO DIVERSA S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO DIVERSA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce1a71794d62ff34caa50115094ebfc5716eaacf975878cfe714a8b812b1458**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120210044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 8 de marzo de 2022 se realizó notificación personal al apoderado de la demandada CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.

Por su parte, el apoderado de la demandada allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada **CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA** al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con la C.C. N° 79.723.901 y titular de la T.P. N° 165.324 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e3cb6e3faafdeead6cedd73262178693d4794883bdeb338acd6ce23e86e90c**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

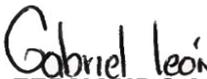


Radicación n° 11001310503120210053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto por secretaría del despacho como el apoderado del actor dieron cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a las demandadas el 16 y 22 de febrero de 2022 respectivamente.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por su parte, se observa que el 16 de febrero de 2022 se realizó el envío de la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co y se obtuvo constancia de recibido. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante realizó la notificación correspondiente el 22 de febrero de 2022. A pesar de lo anterior, transcurridos más de 15 días no se observa manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C. N° 1.121.914.728 y titular de la T.P. N° 288.455, de conformidad con Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020463e764eacbce3c6cdf21a1f7664cf37ca5c91add8503e2bafcdb9021fa0e**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demanda el 17 de febrero de 2022, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles síes (06) de julio de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con la C.C. N° 15.173.355 y titular de la T.P. N° 143.133 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b78e4f0f725faef4bd5fed785423e9980fea0602d96b219c1d02e1059dfe41**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220006200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitud de aclaración respecto de la providencia del 05 de abril de 2022. (Memorial del 06 de abril de 2022, 7 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandante indicó:

"(...) Claudia Marcela Guerrero Briceño actuando en representación del demandante: EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ, solicito al Despacho se sirva expedir aclaración del auto admisorio, del estado de hoy 06 de abril de 2022, dado que la redacción presenta un error humano, respecto a pruebas no enunciadas y aportadas; y otras enunciadas y no aportadas, para que se incluya el párrafo en su integridad y de esta manera, sea posible notificar a los demandados, de la ADMISIÓN DE LA DEMANDA, en su integridad. (...)"

En ese sentido se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 285 del C.G.P. aplicable por analogía al proceso laboral, en donde se indica:

Artículo 285. Aclaración *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En ese sentido al haberse presentado dentro del termino pertinente se procederá a resolver.

A consideración de la parte demandante la providencia del 05 de abril contiene un error humano, pues el párrafo no se incluyó en su integridad, en ese sentido y en aras de darle celeridad al tramite el despacho accederá a la aclaración indicando que las pruebas relacionadas como "54. Derecho de petición mayo de 2019. 55. Contestación de derecho de petición. 56. Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo." se tendrán como no aportadas como quiera que de la revisión del despacho no se encontró que se hubieren aportado.

Y las pruebas denominadas "3. Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv 4. Declaración Javier Alexander Ávila.wmv Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv" se tendrán como pruebas dentro del presente proceso pues pese a no ser enunciadas en el acápite correspondiente si fueron enunciadas en el memorial que subsana la demanda en el acápite de anexos al correo.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **ACLARACION** respecto de la providencia del 05 de abril de 2022, y en ese sentido el numeral QUINTO de la providencia en mención



quedará así; **DEJAR CONSTANCIA** de que los documentos denominados "54. Derecho de petición mayo de 2019. 55. Contestación de derecho de petición. 56. Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo." se tendrán como no aportados como quiera que de la revisión de las pruebas anexas el despacho no encontró que se hubieren aportado.

Por otro lado respecto de las pruebas denominadas "3. Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv 4. Declaración Javier Alexander Ávila.wmv Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv" se tendrán como pruebas dentro del presente proceso pues pese a no ser enunciadas en el acápite correspondiente si fueron enunciadas en el memorial que subsana la demanda en el acápite de anexos al correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812e655c175ff47df193f52e7d7921e34bae31b20df1b898776888a1c915194f**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la parte ejecutada del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quien no realizó pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se informa que se encuentra pendiente de decidir respecto de una solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que por secretaría se realizó el 01 de marzo de 2022, la notificación del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada **PRABYC INGENIEROS SAS**, sin embargo y una vez transcurrido el término legal para proponer excepciones, la ejecutada guardó silencio.

En consecuencia, es claro que se debe aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

En este orden de ideas y al cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Finalmente se accederá a la medida cautelar decretada y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos para cada uno de ellos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuota parte propiedad de la parte ejecutada **PRABYC INGENIEROS SAS** identificada con el NIT: 800.173.155-7 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1778751.**

Por secretaría elabórense los oficios con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO** limitando el monto de la medida cautelar en la suma de (\$ 10.000.000).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para radicar los oficios librados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded6e0edff2dda280e317d6b2441e9aa84f43348ed2668ee364ae997a7b4388**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 22 de marzo de 2022, 17 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CANDELARIA DEL SOCORRO ACOSTA TRUJILLO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de (i) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO**, y (ii) **NOHORA INES USME HERNANDEZ** en calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a los vinculados (i) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO**, y (ii) **NOHORA INES USME HERNANDEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del causante **HECTOR JULIO VELEZ URIBE** y de **CANDELARIA DEL SOCORRO ACOSTA TRUJILLO MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO** y **NOHORA INES USME HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y a la demandada **COLPENSIONES** a fin de que informen al despacho en los términos del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico de las vinculadas (i) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO**, y (ii) **NOHORA INES USME HERNANDEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dcfbffdf03bf62cc2e51964777de74acb52cbaaedf4f1b7b77eb8f2eeda75a**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220012500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 01 de abril de 2022, 16 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **EFRAÍN CAMACHO RUBIANO** contra (i) **ESMERALDA LUCERO MEDINA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL HALCÓN DORADO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ESMERALDA LUCERO MEDINA** en la forma prevista por el Artículo 291 del C.G.P. enviando comunicación a la dirección aportada a través de correo certificado, a fin de que la demandada comparezca a notificarse.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **EFRAÍN CAMACHO RUBIANO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JUAN ESTEBAN LEAL FORERO** C.C. 1.010.111.342 de Bogotá D.C L.T. 29.635 del C. S. de la J., conforme al poder aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

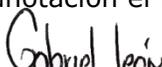
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aa63b43f84467678dac2d85196d67b17a380ac7f493f4af845788217d03a5a**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:45 AM

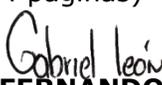
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. (Memorial del 06 de abril de 2022, 94 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, a través de providencia del 30 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
2. En lo relacionado con las pretensiones pese a que se indique que es parte demandante **SINTRAGACERV** no existe ninguna pretensión solicitada a su favor, por lo que deberá aclararse si la acción únicamente es dirigida por el señor **HUGO ALEXANDER MORENO** en contra de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**.
3. En lo relacionado con las pruebas no se allegó ninguna de las enunciadas. Por lo que deberán aportarse con la demanda los enunciados, indicando con precisión y claridad en cuantos folios consisten, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
4. En lo relacionado con el poder, no se evidencia escrito en el que **SINTRAGACERV y HUGO ALEXANDER MORENO** faculden al doctor **HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ** para incoar la de demanda de la referencia, por lo que deberá aportarse poder en ese sentido y con las facultades de actuar ante los jueces laborales del circuito.
5. Frente a los fundamentos y razones de derecho no basta su simple enunciación, sino que debe realizarse un desarrollo respecto del caso en concreto.

Al respecto el apoderado de la parte demandante en escrito del 06 de abril de 2022, allegó escrito de subsanación de la demanda respecto del cual se encontró lo siguiente:

1. En lo relacionado con el numeral primero de inadmisión, se aportó captura de pantalla donde se dirigió la notificación del Decreto 806 de 2020, el 14 de septiembre de 2021, recordándole al apoderado de que la demanda fue inadmitida a través de providencia del 30 de marzo de 2022, por lo que acudiendo a la buena fe y a la lealtad procesal propia de las partes, se tendrá esa captura de pantalla como equivocada y correspondiente a otro proceso, en ese sentido dicho requisito no fue subsanado.
2. Frente a las pretensiones se aclaró en escrito que la acción era dirigida únicamente por el señor **HUGO ALEXANDER MORENO YELA** por lo que se tendrá por subsanado en dicho aspecto.
3. En lo relacionado con las pruebas debe recordársele al apoderado que las enunciadas en el escrito original corresponden a "1. *Acta de depósito donde el demandante figuro como trabajador afiliado a Sintragacerv. A fines de probar la*



legitimidad de la causa por activa y la existencia del Fuero Sindical que tiene mi poderdante como suplente en la Junta Directiva Nacional. 2. Contrato individual del trabajo suscrito con la parte demandada, en fecha de 29/Febrero/2008. A fines de probar el vínculo contractual con la sociedad demandada. 3. Derecho de Petición de fecha 13/Agosto/2020. A fines de probar que el representante legal de Sintragacerv realizo la respectiva reclamación de derechos para su causa petendi, la de mi poderdante y demás afiliados al sindicato del reconocimiento de los beneficios del Pacto Colectivo de fecha 27/Abril/2017. 4. Respuesta negativa por parte de Gaseosas Colombianas S.A.S de fecha 27/Julio/2020. A fines de probar el Dolo y Mala Fe perpetrado por la sociedad demandada de omitir reconocer los beneficios a mi poderdante como trabajador sindicalizado omitiendo la Ley y los preceptos jurisprudenciales. 5. Pacto colectivo de la empresa Gascol S.A.S de fecha 27/Abril/2017. A fines de probar la existencia material del antijurídico Pacto Colectivo transgresor de derechos a los trabajadores sindicalizados. 6. Desprendibles de nómina. A fines de probar que la sociedad demandada no pago los beneficios de Auxilio Extralegal de Transporte, la Prima Extralegal de Vacaciones y las horas extras. 7. Registro civil de la menor Gabriela Moreno Montoya. A fines de probar el vínculo de consanguinidad con mi poderdante. 8. Carnet estudiantil que acredita que la menor Gabriela Moreno Montoya estudia en el colegio distrital Alfonso Reyes Echandía. A fines de probar su vinculación académica en la básica primaria.”

En este aspecto basta mencionar que las aportadas corresponden a pruebas relacionadas con el señor **HÉCTOR EFREEN GUZMÁN** persona natural que no corresponde en nada a este proceso; por lo que evidentemente no se subsana dicha razón de inadmisión.

4. Frente al poder no se aportó escrito alguno.

5. En lo relacionado con los fundamentos y razones de derecho se aportó con el escrito lo solicitado en ese sentido dicho requisito se entiende subsanado.

En conclusión, al no verificarse la corrección conforme a lo ordenado en los numerales 1,3 y 4 de la providencia que inadmitió la demanda, deberá rechazarse la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908bf207800000b967bd32b8736873d847a3681469ed7eed778d039d711cc9bc**
Documento generado en 25/04/2022 07:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 23 de marzo de 2022, se allegó el proceso de la referencia en 24 archivos encontrándose pendiente el estudio de la admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del proceso que correspondió por reparto del 23 de marzo de 2022, se encontró que en dicho trámite ya se había admitido la demanda, y de igual forma la entidad demandada PORVENIR S.A. ya había contestado la demanda en debida forma, conforme se evidencia en la providencia del 26 de octubre de 2020 donde se indicó por parte del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA:**

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., se tiene para los efectos del artículo 31 de CPTSS, por ello se tiene:

Con reforma a la demanda (folio 86-96).

Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., con Nit. 800.144.331-3 (folio 60-82).

Propone excepciones previas y de mérito.

En ese sentido y teniendo en cuenta los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso.

Conforme a lo anterior como quiera que en el escrito de contestación **PORVENIR S.A.** solicitó que se ordenará la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios a **JOSE EDUARDO LEON PALACIO** padre del causante y **YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA** cónyuge del causante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el estado en que se encuentra conservando validez lo actuado conforme los artículos 16 y 139 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de (i) **JOSE EDUARDO LEON PALACIO** y (ii) **YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA**, en calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con el fin de que en los términos del Decreto 806 de 2020 alleguen la dirección de notificaciones de los vinculados y las evidencias respectivas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que de conocerlos alleguen la dirección de notificaciones de los vinculados y las evidencias respectivas de **JOSE EDUARDO LEON PALACIO** y **YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA**, igualmente deberá aportarse poder donde se faculte al Doctora **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** para actuar dentro del presente circuito, con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be24f39baaafa6537898a356be3198d1a6e6702d85df55e7b250f3e567e502a**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220013500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 04 de abril de 2022, 6 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARÍA DEL CARMÉN CASTELLANO GARCÍA** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de (i) **HENYER DEIVIS RUEDA CASTELLANOS**, (ii) **ROMINGER JHAZLLERS RUEDA CASELLANOS** y (iii) **EMERSON CRISTIAN RUEDA CASTELLANOS** en calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y a los vinculados (i) **HENYER DEIVIS RUEDA CASTELLANOS**, (ii) **ROMINGER JHAZLLERS RUEDA CASELLANOS** y (iii) **EMERSON CRISTIAN RUEDA CASTELLANOS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del causante **LUIS HENYER RUEDA DELGADO** y de **MARÍA DEL CARMÉN CASTELLANO GARCÍA, HENYER DEIVIS RUEDA CASTELLANOS, ROMINGER JHAZLLERS RUEDA CASELLANOS y EMERSON CRISTIAN RUEDA CASTELLANOS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que de contar con la información indique el nombre completo y dirección de notificaciones de la señora "ELVIA" mencionada en el escrito de la demanda y quien puede tener interés dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7635efe8d7076de110d14af55a47cee3c72a27c0ebcc9140b588cb6a155de**
Documento generado en 25/04/2022 07:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de abril de 2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220016000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ISABEL DEL CARMEN AGATON SANTANDER** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ISABEL DEL CARMEN AGATON SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9d948f54438f681988a4f938ffda7a4f032760ebd2d440251a74cd4c17564a**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 18 de abril de 2022, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Yency Guio Reyes, abogada en ejercicio actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito RETIRAR LA DEMANDA que actualmente se encuentra en reparto de este Juzgado y aun no tiene número de radicado. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

"(...)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)"

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>25 de abril de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>057</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ</p>



C

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533c9773f8c5d5034025218bddde0d23dc0afcecdac7b8bb1c2bb8c5d939913**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida en contra de la demandada **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se revisó el certificado de existencia y representación de la sociedad que se pretende ejecutar, se evidenció que actualmente se encuentra en proceso de liquidación judicial en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, considera este estrado judicial que no es posible librar el mandamiento de pago en los términos solicitados, toda vez que el proceso ejecutivo debe ser enviado a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación de la sociedad ejecutada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9f717678fd89345aeb095344f8efd34dfcea5035e0704e97fe68e88fb4872**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de abril de 2022, el cual consta de 9 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220017000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES**, identificado con C.C. No. 52.715.281 y T.P. 139.927 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69624fabf39b917b3b6de768a0696fa228209860c91791c8cc40140caf47a6e5**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18/abr./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220017200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **JAIME ALBERTO CAÑÓN RAMÍREZ** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Únicamente en lo relacionado con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JAIME ALBERTO CAÑÓN RAMÍREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al Doctor **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.023.897.303 y T.P. No 256.448 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854016ad157bf3a3f3e37aaafc1d344060df8c3ad1f5e482571a067e3cc5a932**
Documento generado en 25/04/2022 07:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: 11001310503120220017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción constitucional de **HABEAS CORPUS** de la referencia correspondió por reparto del 22-04-2022, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado a 3:04 pm, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de habeas corpus reúne los requisitos exigidos en la Ley 1095 de 2006, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de **HABEAS CORPUS** instaurado por el señor **ARNULFO SÁNCHEZ** identificado con la C.C No. 19.416.804 en contra de la **CÁRCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ D.C**

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite al (i) **JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** (ii) **JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** (iii) **FISCAL 293 SECCIONAL** (iv) **FISCAL 187 SECCIONAL** (v) **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y (vi) **JUZGADO 001 MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, con el fin de que rindan el informe correspondiente, respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

Para tal fin, se les concede el término de cinco (05) horas.

En especial, las autoridades accionadas deberán indicar los tramites adelantados en el proceso radicado No. 11001600001320122397100 Ni. 24059.

TERCERO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab24c9433d23170c72b7496d98a8988466f367d66d289c0602abaa1ab2d8d71**

Documento generado en 25/04/2022 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>